

DELITOS CONTRA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

a) Descripción de tipo penal		Sujeto activo	Sujeto pasivo	e) Pena	casuística
PERTURBACIÓN A CERTAMEN DEMOCRÁTICO					
<p><u>Artículo 386. Modificado por la ley 1142 de 2007.</u> El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años.</p> <p>La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público</p>	<p>La conducta antes descrita exige que los certámenes antes descritos sean efectivamente perturbados durante las votaciones, escrutinios y cabildos abiertos.</p>	<p>No se exigen calidades especiales, de tal forma que este delito lo puede cometer un particular o un servidor público, es decir hombre o mujer, sin embargo su actuación debe tener como finalidad la perturbación de los certámenes antes descritos</p>	<p>El Estado, por ser el titular de la Organización Electoral</p>	<p>Penas modificadas por la ley 1142 de 2007. La pena será de prisión de cuatro (4) a nueve (9) años.</p> <p>La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.</p>	<p>Desfiguración o alteración de listas (formulario E-10/derroteros), con el objeto que los ciudadanos no puedan conocer los sitios de votación. La desorientación del elector sobre los números de la tarjeta o la forma de utilización. Emitir falsas indicaciones de la forma como se va a desarrollar el escrutinio.</p> <p>Engañar a ciudadanos con fechas y sitios diferentes relacionados con el Cabildo Abierto.</p> <p>Divulgar por medios de comunicación de las elecciones han sido suspendidas.</p>
CONSTREÑIMIENTO AL SUFRAGANTE					
<p>Artículo 387. El que utilice las armas o amenace por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.</p>	<p>Este delito de configura por el solo hecho de ejercer acciones tales como la descrita (utilizar armas o amenazar), sin que sea necesario que se afecte o no el certamen democrático, es decir la ocurrencia del daño.</p>	<p>Puede ser desarrollado por personas particulares o por servidores públicos, por sujeto habilitado o no para votar, perteneciente o no a un partido político.</p>	<p>De forma principal, recae el delito sobre el ciudadano o extranjero habilitado por ley para votar; y de forma secundaria se tutela y protege la función electoral.</p>	<p>Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. Se prevé una pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.</p> <p>En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del</p>	<p>Persona que amenaza a otra mediante un arma de fuego, para que no asista al puesto de votación a ejercer su derecho. Amenazas e intimidaciones a ciudadanos para que se abstengan de suscribir un apoyo o votación en un proceso de revocatoria del mandato.</p> <p>Actos intimidatorios (amenazas con armas de fuego) contra ciudadanos para que estos voten en blanco.</p>

a) Descripción de tipo penal		Sujeto activo	Sujeto pasivo	e) Pena	casuística
				derecho al sufragio. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.	
MORA EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA VOTACIÓN					
Artículo 393. El servidor público <u>que no haga entrega</u> oportuna a la autoridad competente de registro electoral, sellos de urna o de arca triclave.	Este delito se perfecciona o consume con el solo hecho de omitir la entrega de los documentos electorales descritos.	<p>En este caso el sujeto activo es CUALIFICADO, en la medida que se trata de un servidor público que dentro de sus funciones tiene la obligación de entregar documentos, registros, actas, sellos diurnas a otra instancia electoral. En este orden, pueden ser sujetos activos de este delito:</p> <p>El Presidente, principal y suplente, del jurado de votación o el jurado que lo reemplace. (ART. 144 C.E.) Los claveros del acta triclave, en todas sus instancias. En las cabeceras municipales, los registradores del estado civil o sus delegados. (Art. 144, inc. 2° del C.E.) En los Corregimientos e Inspecciones, los delegados del registrador del estado civil. (Art. 144, inc. 2° del C.E.) Los registradores municipales, auxiliares y Distritales. (Art. 173 y 174</p>	El Estado.	Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. La pena asignada es de prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión.	Demora en la entrega de pliegos electorales por parte de un Registrador Municipales Delegado asignado a un corregimiento. Tardanza injustificada de los claveros para la entrega de pliegos electorales a la Comisión Escrutadora. Tardanza o no entrega de pliegos de un jurado de votación al Delegado de la REGISTRADURIA

a) Descripción de tipo penal		Sujeto activo	Sujeto pasivo	e) Pena	casuística
		del C.E.) Los delegados del registrador nacional del estado civil. (Art. 185 del C.E.)			
OCULTAMIENTO, RETENCIÓN Y POSESIÓN ILÍCITA DE CÉDULA					
Artículo 395. Modificado por la Ley 1142 de 2007. El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.		El agente puede ser un particular o un servidor público, hombre o mujer, funcionario electoral con funciones permanentes, candidato, miembro de un partido político, etc.	El afectado es el titular del derecho al sufragio, cuyo ejercicio del derecho al sufragio ha sido puesto en peligro por el acto o agente, en este caso, por ejemplo, del individuo que retenga ilegalmente una cédula.	Penas modificadas por la Ley 1142 de 2007. En este caso, se incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.	Un funcionario electoral, debiendo entregar cédulas de ciudadanía por primera vez, con ocasión de un debate electoral, no lo hace. Un determinado movimiento político destruye cédulas de militantes de otra tendencia política. Retención de cédulas de ciudadanía por parte de un movimiento o partido político de partidarios para “asegurar” que estas personas ejerzan el derecho del sufragio en tal sentido.
DENEGACION DE INSCRIPCIÓN					
Artículo 396. El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que <u>no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca</u>	Este delito se consume con el solo hecho de omitir la inscripción	La norma prescribe un grado de calificación del individuo que comete el delito. Se trata de un SERVIDOR PÚBLICO que tenga dentro de su competencia funcional y territorial la facultad de inscribir candidatos o listas de ciudadanos para elecciones populares.	Son competentes para realizar la inscripción y por ende cometer este delito: Para Presidente y Vicepresidente, el Registrador Nacional del Estado Civil. Para Senado y Cámara de Representantes, los delegados del Registrador Nacional. Para Gobernador y Diputados, los Delegados	Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. La pena atribuida es de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión. En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato. La misma pena se impondrá	Solicitar dentro del acto de inscripción para efectos de la identificación de un candidato, la tarjeta militar. Siendo el último día para adelantar inscripciones o modificaciones, negar la atención del público en el correspondiente Despacho de la REGISTRADURIA. Negarse a inscribir una lista, sin motivos válidos a un partido o movimiento político

a) Descripción de tipo penal		Sujeto activo	Sujeto pasivo	e) Pena	casuística
			Departamentales. Para Alcaldes y Concejos Municipales, los Registradores Municipales. Para Ediles del Distrito Capital, los Registradores Auxiliares. Para Miembros de la Juntas Administradoras Locales, los Registradores Municipales.	al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores.	inscriptor. Varios ciudadanos o un movimiento político obstaculizan el ingreso de otros para adelantar la inscripción de una candidatura lo listas.
DELITOS DE FRAUDE ELECTORAL					
FRAUDE AL SUFRAGANTE					
Artículo 388. Modificado por la ley 1142 de 2007. El que mediante maniobra engañosa, obtenga que un ciudadano o a un extranjero habilitado En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política, o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.	Cabe anotar que esta acción necesariamente exige la producción del suceso, es decir, no puede surgir el perfeccionamiento típico; de otra forma, debe darse el depósito efectivo de la tarjeta electoral, en una urna, dentro de una votación popular	Indeterminado, de otra forma, cualquier persona	La persona titular del derecho al sufragio, cuya vulneración es ejecutada por la ejecución de la conducta delictiva.	Penas modificadas por la Ley 1142 de 2007. La pena asignada es prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. En igual pena incurrirá quien por el mismo medio obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido	
FRAUDE DE INSCRIPCION DE CEDULAS					
Artículo 389. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una	El resultado aquí exigido consiste en modificar el registro de ciudadanos del censo electoral mediante el acto de inscripción.	Cualquier persona, particular o servidor público –sin que se le exijan calidades especiales de índole natural o jurídica-,	El Estado como titular del bien jurídico tutelado, en la medida que es el Estado el primer interesado en que el censo electoral se conforme	Se prevé prisión de incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta y ocho (108) meses. La pena se aumentará de una tercera	

a) Descripción de tipo penal		Sujeto activo	Sujeto pasivo	e) Pena	casuística
<p>localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato.</p>		<p>que utilice medios idóneos y obtenga la inscripción de la cédula.</p>	<p>de forma ajustada a la Ley y que en los procesos de elección en el marco local o municipal, solo pueden votar los legalmente autorizados para ello.</p>	<p>parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público</p>	
CORRUPCION AL SUFRAGANTE					
<p>Artículo 390. El que <u>prometa, pague o entregue</u> dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo. Se castiga además a quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.</p> <p>En este sentido también se castiga al sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados anteriormente, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.</p>	<p>Es importante aclarar que la acción de prometer es una simple expresión de voluntad; en cambio la acción de pagar dineros o dádivas, deben ser entregados efectiva y materialmente, en ambos casos, sin prestar atención a los resultados, es decir, sin que sea necesario se de el resultado</p>	<p>El delito de corrupción, por su propia naturaleza, exige la intervención de dos (2) personas; es decir, quien promete, paga o entrega, y quien acepte o recibe, aclarando que la acción de prometer, sería la única que podría realizarse de forma unilateral, o sea por el promitente.</p>	<p>El Estado.</p>	<p>Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. Incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido. El sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.</p>	<p>Se promete un cargo burocrático a cambio que se vote por determina opción en la tarjeta. Se entregan dádivas como material de construcción, mercados, comida, etc., para que se vote por determinado candidato. Se entrega dinero – compra de votos- a potenciales sufragantes el día de las elecciones para que voten por determinado candidato</p>

a) Descripción de tipo penal		Sujeto activo	Sujeto pasivo	e) Pena	casuística
VOTO FRAUDULENTO					
<p>Artículo 391. Modificado por la Ley 1142 de 2007 El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años</p> <p>Este delito solo ocurre el día de las votaciones y está íntimamente ligado y subordinado al delito de FAVORECIMIENTO AL SUFRAGANTE, acción última cometida por parte del servidor público con competencia electoral (Art. 392 del Código Penal) .</p>	<p>Se configura tan solo cuando con la suplantación, una persona tan solo con cometer actos simulatorios trata de reemplazar al ciudadano habilitado para votar, sin que sea necesario que efectivamente emita su voto. Asimismo se da posibilidad que una persona vote más de una ocasión. Estas conductas se pueden resumir en los siguiente: “Esta prohibido votar más de una vez o sin derecho que atenta contra la pureza y verdad del sufragio”.</p>	<p>En primera instancia, es indeterminado para el caso de la suplantación y no se exige de la persona calidades especiales, es decir, puede ser desarrollada por un individuo que tenga o no capacidad electoral, es decir que sea apto o no apto para votar; sin dejar de un lado que será agravado cuando sea cometido por un servidor público; y por otro lado, en el caso del VOTO MÚLTIPLE, ha de ser ejercido por un ciudadano elector</p>	<p>Con el acto de suplantación, el sujeto pasivo o la víctima, será la persona titular del derecho, que sufre los rigores de este comportamiento. En cuanto a la emisión del voto múltiple o ilegal, encontramos que el sujeto pasivo es el Estado.</p>	<p>Penas modificadas por la Ley 1142 de 2007, Se incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.</p>	<p>Cuando una persona falsifica una cédula de ciudadanía y suplantando al titular ejerce por él el voto. Una persona que habiendo votado en la mesa que le corresponde, procura por segunda o más ocasiones, su derecho al voto en otras mesas o puestos de votación. Una persona en una elección de carácter local, sin estar inscrito en el censo electoral, ejerce su derecho al voto sin esta legitimado para ello; o cuando estando condenado y excluido del censo electoral por una condena, así lo ejercita.</p>
FAVORECIMIENTO DE VOTO FRAUDULENTO					
<p>Artículo 392. Modificado por la Ley 1142 de 2007.El servidor público que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o votar más de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.</p>	<p>Esta conducta implica la efectiva suplantación o emisión del voto ilegal.</p>	<p>Recae en un servidor público. No es necesario que este servidor público sea funcionario electoral- Artículo 20 del Código Penal5. En caso de realizarse la conducta por un particular, se inculpará de acuerdo con las reglas de coparticipación.</p>	<p>Con el acto de suplantación, el sujeto pasivo o la víctima, será la persona titular del derecho, que sufre los rigores de este comportamiento. En cuanto a la emisión del voto múltiple o ilegal, encontramos que el sujeto pasivo es el Estado.</p>	<p>Penas modificadas por la ley 1142 de 2007.Se incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.</p>	
ALTERACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES					
<p>Artículo 394. Modificada por la Ley 1142 de 2007. El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes</p>	<p>Las acciones de alteración deben ser objetivas y materializadas, por ejemplo en las fases de votación,</p>	<p>Puede incurrir cualquier persona, incluso un servidor público.</p>	<p>El Estado, como titular del bien jurídico tutelado, en la medida que este es el primer interesado en que el los</p>	<p>Penas modificadas por la ley 1142 de 2007, a partir del 1o. de enero de 2005.Se incurrirá en prisión de</p>	

a) Descripción de tipo penal		Sujeto activo	Sujeto pasivo	e) Pena	casuística
<p>altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.</p>	<p>sobre registros electorales, tarjetas electorales, alterando su contenido o su significado.</p>		<p>procesos de escrutinios, reflejen la objetiva y verdadera voluntad popular dada en las votaciones.</p>	<p>cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.</p>	